FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

"RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023".

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORES : **Bach. JOCELYN ALEXANDRA RENGIFO FREYRE**

Bach. GINO RUIZ SALAZAR

ASESOR : Dr. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

San Juan Bautista – Loreto – Perú

2025

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 584-2024-UCP-FDCP, del 17 de octubre de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 116-2025-UCP-FDCP, del 25 de febrero de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 05 de marzo de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"RELACION ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023"**

Presentado por:

JOCELYN ALEXANDRA RENGIFO FREYRE
GINO RUIZ SALAZAR

Asesor (es): Mag. Wilfredo Edgar Pielago Mariño

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: APROBADA POR UNANIMIDAD

A las 21:00 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Mag. Cesar Agusto Millones Angeles
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro

"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023"

De los alumnos: **JOCELYN ALEXANDRA RENGIFO FREYRE Y GINO RUIZ SALAZAR,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **05% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 20 de febrero del 2025.

Presidente del Comité de Ética e Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

JLTF/C.E.I.C-A 59-2025

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

UCP_DERECHO_2024_TESIS_JOCELYN_RENGIFO_GINO_RUIZ_V1

5% Textos sospechosos

- 4% **Similitudes**
  < 1% similitudes entre comillas
  0% entre las fuentes mencionadas
- 0% **Idiomas no reconocidos**
- 2% **Textos potencialmente generados por la IA**

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_TESIS_JOCELYN_RENGIFO_GINO_RUIZ_V1.pdf
ID del documento: 803855cbd177f45f9383ffce75b719e5b17b625e
Tamaño del documento original: 645,15 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 20/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 20/2/2025

Número de palabras: 12.005
Número de caracteres: 76.924

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**hdl.handle.net** | Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia famili... https://hdl.handle.net/20.500.12848/3428 **2 fuentes similares**	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (118 palabras)
2	**sisbib.unmsm.edu.pe** https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Benavidez_V_R/Cap3.pdf **1 fuente similar**	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (99 palabras)
3	**repositorio.ucv.edu.pe** https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/93941/1/Estrada_MAM-SD.pdf **2 fuentes similares**	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (89 palabras)
4	**hdl.handle.net** | Tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes en lo... https://hdl.handle.net/20.500.12848/3664 **1 fuente similar**	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (68 palabras)
5	**sisbib.unmsm.edu.pe** | Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal ... https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3.htm	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (66 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**repositorio.pucp.edu.pe** https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/de708962-57f2-44a0-bdd9-47412377...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
2	**repositorio.ucsm.edu.pe** https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f1f64b3b-9f79-4188-bc0c-b47ee6aa0...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
3	**localhost** | Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño dentro de los Proc... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/redug/60230/3/BDER-TPrG 055-2022 Guisell Rodas - Katty ...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
4	**www.mimp.gob.pe** https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	**hdl.handle.net** | Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en los delitos d... http://hdl.handle.net/20.500.14067/6815	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL MIERCOLES 05 DE MARZO DEL 2025 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:

.....

MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

PRESIDENTE

.....

MG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO

.....

MG. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALES

MIEMBRO

.....

MAG. WILFREDO EDGARPIELAGO MARIÑO

ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a Dios por regalarnos el más grande don que es la vida y a nuestros padres por su apoyo incondicional durante todos estos años, que fueron fundamental para poder realizarnos como profesionales.

AGRADECIMIENTO

Al Dios Supremo, por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos en este mundo, como son nuestra familia, quienes con sus sabios consejos nos han orientado en este largo caminar.

INDICE

RESUMEN……14

ABSTRAC……15

CAPITULO I: INTRODUCCION……..……..16

CAPITULO II: MARCO TEORICO REFERENCIAL ……...…….18

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION …….....18

2.1.1. Antecedentes Internacionales ……..……18

2.1.2. Antecedentes Nacionales……..20

2.2. BASES TEÓRICAS……...……22

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS……40

3. CAPÍTULO 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……...…42

3.1. Descripción del Problema……...42

3.2. Formulación del Problema……..43

3.2.1. Problema General……...43

3.2.2. Problemas Específicos……43

3.3. Objetivos……43

3.3.1. Objetivo General……43

3.3.2. Objetivos Específicos…….43

3.4. Justificación de la Investigación…….44

3.5. Hipótesis…….45

3.6. Variables……46

3.6.1. Identificación de las Variables……46

3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables……...46

3.6.3. Operacionalización de las Variables……...47

4. CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA…….……48

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación……..48

4.2. Población y Muestra……...49

4.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos……49

4.4. Procesamiento y análisis de datos……...51

5. CAPÍTULO 5. RESULTADOS…….....52

6. CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN……..64

7. CONCLUSIONES…….……..67

8. RECOMENDACIONES……..……..69

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....70

ANEXO 01…….…72

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS……72

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....72

INDICE DE CUADROS

1. ¿Considera que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo?

2. ¿Piensa usted que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos?

3. ¿Piensa usted que resulta beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada?

4. ¿Piensa que aceptar la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos?

5. ¿Piensa que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre?

6. ¿Piensa Ud. que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia?

7. ¿Piensa usted que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho?

8. ¿Piensa Ud. que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos?

9. ¿Piensa Ud. que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño?

10. ¿Piensa Ud. que se respetan los derechos del niño alimentado al mantener la nutrición del menor por parte de los padres?

11. ¿Piensa usted que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos??

12. ¿Considera usted que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible?

INDICE DE GRAFICOS

1. ¿Considera que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo?

2. ¿Piensa usted que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos?

3. ¿Piensa usted que resulta beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada?

4. ¿Piensa que aceptar la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos?

5. ¿Piensa que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre?

6. ¿Piensa Ud. que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia?

7. ¿Piensa usted que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho?

8. ¿Piensa Ud. que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos?

9. ¿Piensa Ud. que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño?

10. ¿Piensa Ud. que se respetan los derechos del niño alimentado al mantener la nutrición del menor por parte de los padres?

11. ¿Piensa usted que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos??

12. ¿Considera usted que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible?

RESUMEN

“RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023”.

Autor (es):

BACH: JOCELYN ALEXANDRA RENGIFO FREYRE

BACH: GINO RUIZ SALAZAR

El propósito de esta investigación fue establecer si se respeta el Interés Superior del Niño al implementar el Principio de Oportunidad en los Procedimientos por Omisión a la Asistencia Familiar. La metodología utilizada fue la metodología básica, debido a las diversas fuentes de información; se optó por un diseño no experimental con enfoque cuantitativo, orientado a la interpretación de una situación problemática sin la intervención en ella; para la recopilación de datos se utilizó el instrumento conocido como entrevista, a través de la técnica del diálogo; la entrevista se llevó a cabo con abogados expertos en delitos por negligencia familiar, magistrados y personal judicial de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

El enfoque para el análisis de datos fue el hermenéutico, ya que se llevó a cabo un análisis basándose en los resultados, la teoría y el aspecto jurídico. Los hallazgos logrados establecieron que el Interés Superior del Niño se relaciona con el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Iquitos.

Palabras claves: Interés Superior del Niño, Principio de Oportunidad, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ABSTRAC

"RELATIONSHIP BETWEEN THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY AND THE RIGHT OF THE SUPPORTING CHILD IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LORETO IN 2023"

Author (s):

BACH: JOCELYN ALEXANDRA RENGIFO FREYRE

BACH: GINO RUIZ SALAZAR

The purpose of this investigation was to establish whether the Best Interest of the Child is respected when implementing the Principle of Opportunity in Procedures for Omission of Family Assistance. The methodology used was the basic methodology, due to the various sources of information; A non-experimental design with a quantitative approach was chosen, aimed at the interpretation of a problematic situation without intervention in it; To collect data, the instrument known as an interview was used, through the dialogue technique; The interview was carried out with lawyers who are experts in family negligence crimes, magistrates and judicial personnel of the Superior Court of Justice of Loreto.

The approach to data analysis was hermeneutical, since an analysis was carried out based on the results, theory and legal aspect. The findings established that the Best Interest of the Child is related to the Principle of Opportunity in Processes for Omission of Family Assistance in the city of Iquitos.

Keywords: Best Interest of the Child, Principle of Opportunity, Crimes of Omission of Family Assistance.

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

Este progreso en el trabajo de investigación surge de la relevancia del derecho del niño o del menor a ser resguardado, protegiendo sus derechos de manera integral bajo el precepto del Interés Superior del Niño, protección que no solo pertenece a la sociedad, sino también a los administradores de justicia. Aunque es verdad a nivel global que los derechos de los niños han sido violados anualmente por las distintas acciones humanas y de la sociedad.

Aunque se reconoce al niño en la Convención de Derechos del Niño (CDN en adelante) como un sujeto con derechos propios dentro de la Convención de Derechos del Niño (CDN en adelante), considerándola un acuerdo de carácter internacional, la obligación de los países que conforman este acuerdo es aún más grande. De acuerdo con información de UNICEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), dicha convención ya ha sido aceptada por todos los país, con la excepción de Somalia y Estados Unidos, no obstante, a pesar de su normativa legal desde 1990 y su naturaleza jurídica obligatoria, en la realidad se han registrado varias violaciones a los derechos de los menores.

Por lo tanto, Perú, al ser uno de los países signatarios del acuerdo internacional de la CDN, debe garantizar que las acciones de protección al niño, niña o adolescente se implementen como una protección integral, considerando las disposiciones de las leyes nacionales que rigen en nuestro asunto y las disposiciones de los acuerdos internacionales, como el ya mencionado acuerdo de la CDN para proteger siempre el Interés Superior del Niño, Lamentablemente, en la mayoría de las situaciones, nuestras leyes demuestran la necesidad de un esfuerzo adicional en varios aspectos vinculados a la protección de los derechos de los menores. Esto está vinculado con la efectividad de la aplicación del Interés Superior del Niño, ya que la situación actual muestra un

incumplimiento a este principio por parte de nuestras entidades responsables de gestionar justicia en Procesos donde los afectados son menores.

En este contexto, el punto de vista personal que estoy desglosando tiene relación con el fundamento de considerar una problemática emergente en el ámbito de la práctica judicial, especialmente en los procedimientos por delitos de negligencia familiar al aplicar el Principio de Oportunidad. Este principio puede generar ciertos beneficios si se trata de celeridad en la finalización de un proceso, pero qué sucede si dicha rapidez no satisface los objetivos de un interés.

A pesar de todo, hay numerosos casos en los que el monto final por el que se inició o comenzó el proceso penal no se considera cumplido, debido a varios factores, uno de ellos es una posible simulación por parte del obligado, ya que este sostiene tener otras obligaciones de alimentación, un caso evidente, que no es ajeno a nosotros, es durante el comienzo de la pandemia causada por la Covid-19 que tuvo lugar en el año 2020. Un caso evidente, que no es ajeno a nosotros, es durante el comienzo de la pandemia provocada por la Covid-19 que tuvo lugar en el año 2020.

Capitulo II. Marco Referencial

2.1. Antecedentes de Estudio

El presente estudio de investigación referido a los “RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023”, nos permitirá entender en nuestro sistema legal si hay o no una relación entre un procedimiento y un derecho constitucional, en ambos casos son legalmente válidos. En este contexto, recolectamos investigaciones previas a este para tener una visión de lo que buscamos lograr. Así tenemos lo siguiente:

2.1.1. Internacional

Según **Miglio, Luján, Epifanio Alberto (2008).** El ensayo denominado "El Principio de Oportunidad" escrito por los autores, Argentina. En su propuesta sostiene que el Principio de Oportunidad es un instrumento conciliatorio del Derecho Procesal Penal que posibilita a los implicados activos y pasivos de ciertos delitos llegar a un pacto sobre la reparación civil, con el fin de que el Fiscal se abstenga de la acción penal o el Juez emita un fallo de sobreseimiento. Involucra la "opción" de que el ente público responsable de la persecución penal, en situaciones especificadas por la legislación, opte por no desarrollar la demanda punitiva de manera integral. Con la reforma, asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la investigación penal preparatoria; además, podrá realizar una valoración preliminar del hecho delictivo que se le presenta, para establecer si, por su escasa severidad o por el tipo de hecho o la sanción correspondiente, justifica el esfuerzo de implementar todo el sistema judicial. Esto ayuda a conceptualizar conceptos de la investigación actual.

Para **(Silva Palacios, 2020),** En su estudio realiza un análisis legislativo y social de la situación de los menores en Ecuador, proponiendo una perspectiva de qué es lo que beneficiaría a los menores para una mejor convivencia con sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias de separación entre los padres y que esta no tenga la relación más favorable tras concluir su relación sentimental vinculante. En este estudio, se indica que la separación impacta en un 80% a los menores en términos psicológicos, afectando su crecimiento social. Además, señala que los divorcios tienen una tasa elevada de aumento y que suelen ser causados por violencia y machismo en el hogar. Además, la violencia no siempre es ejercida únicamente por el hombre, lo que impacta aún más a los menores a través de estos medios.

En tanto para obtener su título de abogada, **Quezada (2017),** ha concluido en su tesis sobre el estudio del ámbito del derecho de cuidado de los hijos en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, que los niños tienen el derecho de ser protegidos, cuidados y tratados por sus progenitores. En este contexto, es imprescindible que haya una repercusión en caso de incumplimiento con el objetivo de proteger este derecho. En este contexto, se manifiesta la relevancia del derecho al alimento del niño y las repercusiones legales que este provoca a su incumplimiento.

De igual manera, **Ramírez (2017),** en su tesis que aborda el pago de las cuotas por alimentos, afirmó que en Colombia se intenta proteger el derecho jurídico, pero no se asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria. Afirman que, aunque se logra cumplir con la ejecución penal, no existe certeza de que al final el menor reciba el monto en cuotas por alimentos. Esta investigación demuestra que, aunque la parte afectada ha experimentado una serie de procedimientos, al final no se alcanza el objetivo que se persigue, que es el abono completo por parte del deudor de alimentos.

En contraposición, **(Espinoza Palacios Mario R., agosto del 2008),** Tesis denominada "El Principio de Oportunidad y su implementación por el Ministerio Público para convertirlo en realidad con la posterior presentación ante el juez en el proceso penal de Guatemala". Concluyendo que, al implementar el Principio de Oportunidad en el proceso penal de Guatemala, el fiscal del Ministerio Público respeta lo dictado por el texto normativo de la norma penal sustantiva como la procesal, y se atiende a los principios procesales que proporcionan seguridad y certeza frente a las decisiones de los operadores jurídicos dentro del Ministerio Público. además de proporcionar una protección apropiada a los beneficiados con esta herramienta procesal, que no solo se ve como una herramienta para garantizar rapidez y economía en el procedimiento, sino también el respeto por los derechos que de ella se rigen para ser resguardados, siendo posteriormente validada por un fallo judicial. Así, "el principio de oportunidad es la conciencia de la importancia de restringir la investigación, dado que la adopción de modelos de procesamiento acusatorio o inquisitivo, eludan la objetividad y saturan el trabajo del fiscal del Ministerio Público en busca de la verdad, desviando su atención en situaciones de mayor relevancia social" (sic). Esto contribuirá a la evolución del problema en estudio.

2.1.2. Nacional

Asimismo, **Sánchez (2022),** planteó en su tesis para conseguir el título de doctora, que la simple existencia de la norma que establece la aplicación del principio de oportunidad no alcanza totalmente el propósito para el que fue creada. Esto se debe a que, al ser un instrumento de discreción otorgado a los fiscales en situaciones de incumplimiento de pago de alimentos, permite que de manera sistemática aquellos encargados de pagar los alimentos se adhieran a esta ventaja procesal. Se manifiesta que este concepto legal conocido como principio de oportunidad, facilita la prevención del proceso penal de aquellos individuos que violan el derecho de los niños que

dependen de pensiones alimenticias, como la negligencia en el respaldo familiar. Este principio ofrece múltiples ventajas a aquellos que no cumplen con sus responsabilidades, aunque es necesario dar prioridad al derecho de los niños sobre otros intereses.

Por otro lado, Quiroz (2020) ha indicado en su trabajo sobre el principio de oportunidad y la descarga procesal, con el objetivo de obtener el grado de maestra en derecho penal, que hay una incidencia directa del principio de oportunidad, aplicado a situaciones de negligencia en la asistencia familiar, en la descarga procesal realizada por la fiscalía provincial corporativa de Bagua durante el año 2019. Por ende, a mayor aplicación del principio de oportunidad, más alta sería la descarga procesal. No obstante, se puede observar que este principio resulta sumamente efectivo para la entidad administrativa, ignorando el derecho del niño alimentista; dado que, en la mayoría de las circunstancias, no se efectúa el abono total de lo que se debe pagar.

En contraposición, en su tesis, **Valera y Cárdenas (2019)**, argumentaron que cuando se lleva a cabo la acción penal contra el imputado, esto afecta tanto al sentenciado, quien se ve limitado a cumplir con su obligación de respaldar a su familia, como al menor, en lo que respecta a su bienestar social y emocional.

En otro momento, **Huaripara y Culqui (2017),** especificaron en su tesis que su propósito era identificar y explicar las ventajas de este principio en el delito en estudio. El método empleado en la investigación fue descriptivo y cualitativo. Concluyeron que la aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el procedimiento inmediato para los delitos de falta de asistencia familiar aporta beneficios rápidos a las partes involucradas, favoreciendo la eficacia del proceso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Principio de Oportunidad

A. Aspecto General

El Principio de Oportunidad es la norma legal que se ha incorporado en el sistema procesal penal actual, superando la concepción tradicional del principio de la obligatoriedad de la acción penal por parte de los representantes de la legalidad.

Como correctamente indica Ore Guardia: “nuestro sistema penal, y especialmente en el razonamiento de la base inquisitiva de la investigación penal, los operadores legales que establecen como norma absoluta que todo acto delictivo debe ser examinado y castigado con una pena, sin olvidar que existen delitos que no deben tener tal evolución, no olvidando ni ignorando la legalidad de la investigación representada por las entidades Estatales”. (ORE GUARDIA, 1999).

Por esta razón, en el pasado, la concepción de que ningún crimen debería eludir la penalización, se comparaba con lo que también se denominaba justicia absoluta. No se olvida que la persecución del delito no solo comprende situaciones formales y que su evolución es meramente formal; sino que también impacta en conflictos sociales que necesitan ser gestionados de forma distinta.

Conforme a la propuesta anterior de Oré Guardia, indica que actualmente nuestro país, e incluso naciones más desarrolladas, no han logrado incorporar todos los delitos que se realizan en la sociedad al sistema penal, dado que el estado no cuenta con la logística material y humana necesaria para perseguir todos los actos delictivos. Indica que, debido a esta falta, se calcula que cerca del 75% de los crímenes quedan fuera del sistema penal y se incorporan a lo que la criminología llama "cifra negra" de la criminalidad.

Afirma García del Río que: "Un modelo renovado de justicia penal debe ser reforzado bajo la inquietud de encontrar una solución al conflicto social provocado por el delito" (sic). Por lo tanto, el proceso penal no puede ignorar la realidad propia del Estado en el que se desenvuelve. Por lo tanto, las responsabilidades que el derecho penal adopte deben ser llevadas a cabo considerando el contexto temporal y espacial, en un específico periodo histórico y en relación a un sistema legal específico (GARCIA DEL RIO, 2000).

Entonces, se deduce que el principio de oportunidad, fundamentado en el interés público, la resocialización del acusado y la política criminal, ahora está sujeto al actual Estado de Derecho, desempeñando sus distintas funciones. Esto sugiere que los hechos de mínima lesión o de bajo cumplimiento de una pena efectiva que limiten la libertad del condenado, no pueden equipararse a la persecución penal en crímenes organizados o que ponen en peligro la seguridad del estado.

2.2.2. DEFINICIÓN

Se ha venido describiendo el Principio de Oportunidad como aquel que se opone excepcionalmente al principio de legalidad penal, sin embargo, Baumann sostiene que: "Aunque es verdad que el principio de oportunidad se limita a las excepciones al principio de legalidad, utilizando la palabra genérica "principio de oportunidad", no siempre se refiere a oportunidades, sino a intereses y presupuestos legales distintos, tal como los criterios de economía procesal, procedimientos jurídicos-materiales o categoría de política criminal (Baumann, 1986).

El único hecho de que el principio de oportunidad sea una excepción a la norma general, o sea, el principio de legalidad, lo definen los tratadistas y doctrinarios del derecho. Estos se han restringido a la definición y caracterización de este principio, sin efectuar una proyección de su eficaz aplicación o el propósito de su aplicación para los delitos que no solo implican elementos

patrimoniales y el uso del concepto como algo "positivo y bueno" para el avance de la investigación, ignoró que su implementación en ciertas ocasiones infringe el derecho de otros individuos.

Tratadistas como Maier, lo describen como la posibilidad de que las autoridades públicas, asignadas a la persecución penal, se abstengan de ella, ante la presencia de la "notitia criminis", un acto delictivo, o incluso de la prueba. Sin embargo, nunca se olvidan los intereses propios de las personas que se encuentran resguardadas sus derechos frente a la implementación de este relevante instrumento legal. (MAIER, Derecho Procesal Penal Argentino, 1997)

Gimeno Sendra interpreta el principio de oportunidad como la facultad que tiene el titular de la acción penal, pero bajo ciertas condiciones para su ejercicio, sin importar si se ha comprobado completamente la existencia de un acto delictivo, sino a través de señales que generan mínimamente indicios de un acto delictivo en la conciencia del operador jurídico. (GIMENO SENDRA, 1991).

Creus, sostiene que es la capacidad del funcionario de determinar si está o no frente a un hecho que merece pena o con suficiente daño, con el fin de impulsar la acción o evitarla. 1987).

Bacigalupo, desde su perspectiva, indica que: "El principio de oportunidad no debe interpretarse únicamente como una renuncia bajo determinadas circunstancias a la acción penal variada del conflicto social evidenciado por el acto delictivo". (10 BACIGALUPO, 1987).

Desde una perspectiva positiva, para Oré Guardia, este principio es un procedimiento por el cual se otorga al Fiscal, encargado de la acción penal, la potestad de determinar la necesidad de no iniciar la actividad judicial penal o, en su caso, pedir el sobreseimiento cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley.

El principio de oportunidad es aquel instrumento que busca resolver un problema de exceso procesal, atasco en la justicia, considerando siempre la legalidad que engloba dicho principio, fundamentado en criterios de insuficiencia de la pena o insuficiencia de su cumplimiento, permite a la persona autorizada para llevar a cabo la acción penal, generar en su interior una opción distinta a la legalidad, no comprendiendo de esta manera que el principio de oportunidad está fuera de esta base constitucional y del derecho procesal penal; sino que, al implementar tal principio, se desvía de la norma, extinguiendo así la persecución penal con un acto diferente a una sentencia.

Aunque Sánchez Velarde lo caracteriza como la facultad otorgada al Ministerio Público para que decida sobre la persecución penal pública, particularmente en situaciones de delitos leves y con tendencia a extenderse a la criminalidad de rango medio. VELARDE, SANCHEZ (1992).

Hay escritores peruanos que destacan el carácter excepcional del principio de oportunidad, incluyendo a Cubas Villanueva, quien indica que "Este principio se interpreta como una excepción al reino del principio legal." Hace referencia a que este principio en un sistema como el nuestro está regulado (numerus clausus), es decir, solo puede ser aplicado a determinados delitos, siempre y cuando impacten de manera leve el interés social. (VILLANUEVA, CUBAS, 1997).

En última instancia, Catacora Gonzales sostiene que el principio de oportunidad se opone al principio de legalidad u obligación. Añade que sus objetivos son apropiados y podría transformarse en un potente instrumento para liberar el trabajo fiscal y judicial que pueda resultar inútil. (GONZALES CATACORA, 1997).

2.2.3. FUNDAMENTOS

Basándonos en diversas perspectivas de autores nacionales e internacionales, respecto a la excepcionalidad o no del principio de oportunidad en relación al principio de legalidad, se deduce

que existe acuerdo en torno a la conveniencia de la facultad discrecional del Fiscal para llevar a cabo o no la acción penal, con el objetivo de aliviar al ente jurisdiccional de la sobrecarga procesal, de forma que se pueda solucionar de manera rápida y eficaz el problema.

La mínima importancia social de la infracción, la ausencia de un interés social por sancionar y que pueden ser solucionados por los participantes en la relación procesal sin activar el sistema judicial o finalizando el proceso ya iniciado.

La personalidad del acusado, que no podrá defenderse a través de criterios discriminatorios de naturaleza económica, social, sociológica o política, sino a través de criterios objetivos establecidos en la legislación.

La relevancia social del delito penal es mínima, al no haber un interés colectivo en la persecución penal. Por lo tanto, el conflicto puede ser bien solucionado entre los participantes de la relación procesal, sin la intervención del ente judicial.

Silvia Barona, sostiene lo siguiente: "El principio de oportunidad favorece la obtención de la justicia material por encima de la formal, promoviendo el derecho a un proceso sin demoras injustas, transformándose de esta manera en una herramienta que facilita la realización de un tratamiento diferenciado entre hechos delictivos que necesitan ser investigados, y otros con un interés social mínimo y en los que la pena no tiene relevancia". VILLAR, BARONA, 1994).

Este principio también posee una base política; su innovación en la legislación surge de la necesidad de no combatir la criminalidad, sino de resolver problemas de sobrecarga en los procedimientos penales.

2.2.4. LA TERCERA VÍA EN EL DERECHO PENAL

El asunto de la reparación en el Derecho penal es reciente y ha provocado un interés muy específico en el actual debate jurídico-penal. Sin embargo, para muchos continúa siendo un conflicto civil inmerso en el proceso penal, con propósitos no claros y con resultados desfavorables para los intereses de las partes implicadas, esta reciente tendencia se conoce como la tercera vía del Derecho Penal.

En años recientes, el tema ha generado una intensa discusión y se analiza en proyectos de referencia si la reparación del daño, como una alternativa innovadora frente a las sanciones y medidas, puede propiciar una "tercera vía" del Derecho penal. Ya el Derecho en vigor presenta propuestas para incorporar la reparación del daño en el Derecho. Por otro lado, existen razones persuasivas que respaldan una extensa incorporación de la reparación del daño en el Derecho penal.

ROXIN, Claus sostiene: (...) “ya que esto beneficia más a los intereses de las víctimas que una sanción de prisión o multa, que frecuentemente realmente impiden una compensación del perjuicio causado por el autor. Estudios empíricos también han evidenciado que tanto el afectado como la comunidad otorgan un valor insignificante o limitado a un castigo adicional del autor para compensar el daño en el contexto de una composición entre autor y víctima, en situaciones de delitos de menor o mediano tamaño. Por lo tanto, en situaciones que actualmente se penalizan con una mínima sanción de multa, se podría prescindir de la pena cuando se logra una reparación completa del daño; y en crímenes más serios, la reparación del daño podría llevar a una remisión condicional de la pena o a una reducción obligatoria de la pena" (...) (ROXIN, 1997).

Según esta perspectiva, la reparación del daño no es simplemente un asunto jurídico civil, sino que también aporta fundamentalmente a la realización de los objetivos de la pena. Posee un impacto resocializador, ya que forza al responsable a confrontar las repercusiones de su acto y a aprender a reconocer los intereses legítimos del afectado. Es posible que él lo experimente, frecuentemente más que la pena, como algo imprescindible y equitativo, y puede promover el reconocimiento de las reglas.

Finalmente, MAIER, Julio sostiene: (...) la indemnización del perjuicio puede llevar a un acuerdo entre el autor y la víctima y, de esta manera, favorecer esencialmente la reinserción del delincuente. Además, la indemnización del perjuicio resulta muy beneficiosa para la prevención de integración, al aportar un aporte significativo a la recuperación de la paz legal. Solo después de reparar el perjuicio, tanto la víctima como la comunidad considerarán erradicada, frecuentemente incluso sin necesidad de un castigo, la perturbación social provocada por el delito. J. B. MAIER, 1995).

2.2.5. OBJETIVOS EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO

Considerando lo que indica Peña Gonzales, el principio de oportunidad en la fase inicial se fundamenta en tres metas fundamentales:

2.5.1 Descriminalización

En relación a actos delictivos, evitando la aplicación del poder sancionador de la ley penal, cuando otras formas de respuesta ante el comportamiento desviado pueden obtener resultados más favorables o donde su aplicación sea innecesaria.

2.5.2 Resarcimiento a la Víctima

El segundo objetivo del principio de oportunidad es proporcionar una indemnización rápida y adecuada a la víctima por el perjuicio ocasional, de manera que no sea necesario esperar más de uno o más años que un procedimiento pueda durar, para que el perjudicado o víctima reciba una compensación.

Esta velocidad y oportunidad en el resarcimiento a la víctima, es crucial ya que le proporcionará a ella los medios económicos para tratar de alguna forma de soportar o mitigar el dolor o daño causado, ya que, si este resarcimiento no se realiza a tiempo, no tendría mayor relevancia.

2.5.3 Eficiencia del Sistema Penal

Otro de los objetivos del principio de oportunidad sería la búsqueda de la eficiencia del sistema penal en aquellas situaciones en las que resulta indispensable su actuación como método de control social, procurando el descongestionamiento de una justicia penal saturada de procesos, que no permiten el tratamiento preferencial de aquellos delitos considerados graves o de mayor lesividad social, pero siempre teniendo en cuenta la protección de los derechos y la salvaguarda de la seguridad jurídica del Estado.

2.2.6 LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LOS OPERADORES JURÍDICOS

Al implementar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tras anticipar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para su aplicación, no solo se está evaluando su aplicación para la liberación o rapidez en el procedimiento, sino que también se está configurando la Seguridad Jurídica que el Estado otorga al individuo responsable

del delito, en su mayoría menores de edad. Al no penalizar o judicializar ciertos comportamientos, que, aunque son comunes, no indican un incremento en la pena ni tampoco amenazan el interés público del Estado. Sin embargo, el Principio de Oportunidad está ligado a la legalidad que cualquier entidad jurídica debe tener en cuenta.

Frente a la aparición de nuevas denuncias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el Fiscal encargado del caso, tiene la obligación de aplicar las garantías constitucionales en todo el proceso de investigación para garantizar el derecho a la salud, ropa, ocio y educación de los menores. A pesar de ello y muy distante de una realidad protectora, el portavoz del Misterio Público solo se preocupa por la liberación procesal que su despacho pueda realizar.

2.2.7 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.7.1 Denuncia

El primer paso para identificar un hecho delictivo es la denuncia penal; luego, tras la resolución de los Juzgados de Paz Letrado o de Familia, con la obligación de enviar copias certificadas al Ministerio Público para llevar a cabo la denuncia penal correspondiente, por haberse desvinculado de sus responsabilidades como padre de familia y haber obtenido una sentencia definitiva para ello, se considera que se ha iniciado el procedimiento que conlleva una calificación y que, se envía a la Fiscalía de Turno, concretamente a las entregas de Decisión Temprana de las Fiscalías Corporativas de Trujillo. La penalización del acto omisivo al sustento y asistencia familiar se basa, tal como lo anticipa San Martín Castro, en "la salvaguarda del derecho a la subsistencia, cuyo incumplimiento puede amenazar la salud o la integridad física del individuo, e incluso sus oportunidades de crecimiento integral". San Martín Castro, 2007).

2.7.2. Calificación de la Denuncia

Una vez presentada la denuncia ante la Fiscalía Corporativa de Turno, se verifica que se cumplan los documentos certificados esenciales para la denuncia penal, es decir, (la acreditación de los involucrados en el proceso (denunciante y acusado o investigado), demanda civil de alimentos, traslado de la demanda, respuesta a la demanda (si se presenta) o acta de conciliación judicial, fallo, procedimiento de liquidación de pensiones devengadas más intereses legales, resolución que autoriza el pago de las pensiones alimenticias devengadas e intereses, pre aviso judicial y notificaciones al acusado para que efectúe el pago de los conceptos mencionados anteriormente en el plazo de 3 días laborables con su correspondiente apercibimiento, y finalmente, la resolución que envía copias certificadas al Ministerio Público por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias devengadas, se origina de los envíos de Decisión Temprana, bajo un proceso de distribución llevado a cabo por la coordinación de cada Fiscalía Corporativa y registrada en el Sistema de Gestión Fiscal como denuncia correspondiente. Después, el Fiscal calificará y adecuará los sucesos al tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, emitiendo para ello una Disposición de Apertura de Investigación Preliminar. Si no se satisfacen los requisitos de procedibilidad, se procederá a la reserva provisional del caso.

El requerimiento y la necesidad de protección penal se fundamenta en el artículo sexto de la Constitución Política del Perú, que establece que "(...) es obligación y derecho de los padres nutrir, educar y proporcionar seguridad a sus hijos (...)". "La conducta en el delito instruido implica no cumplir con la prestación de alimentos establecida, mediante una decisión judicial. En otras palabras, basta con abandonar el compromiso para llevar a cabo el tipo, considerando que el bien jurídicamente protegido es la familia y, en particular, las obligaciones del tipo asistencial. (M. M. CAMPANA VALDERRAMA, 2002).

2.7.3 Disposición de Apertura de la Investigación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

La Disposición número 01 es la que inicia la Investigación Preliminar en el ámbito fiscal, donde se toman en cuenta los hechos a examinar, así como la base legal y la adecuación del tipo penal que en la instancia preliminar todavía se considera "presunta". Este documento establece las acciones preliminares indispensables, como convocar a las partes para sus respectivas declaraciones y aplicar el Principio de Oportunidad, obtener los antecedentes penales del investigado y su correspondiente ficha RENIEC. Además, es necesario pedir datos del investigado, es decir, si es primordial en el delito y confirmar si posee o no bienes propios inscritos a su nombre. Por lo tanto, una vez notificadas a las partes, se estableció un día y hora precisos para realizar lo dispuesto, especificando el lugar donde se realizará y la necesidad de que el investigado asista con un abogado defensor. Por otro lado, se solicita presentar el día de la audiencia de principio de oportunidad, cualquier documentación apropiada que permita confirmar la presencia de pagos anticipados para ser deducidos de la pensión alimenticia devengada; debiendo comprender que "el interés jurídico protegido tiene la obligación de cubrir las necesidades de alimentación, ropa, vivienda y atención médica del sujeto pasivo a través de la correlativa entrega de dinero. (Donna, 2001).

2.8 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE IQUITOS.

Las partes son notificadas y deben reunirse el día y hora establecido en la Disposición de Apertura para alcanzar un Principio de Oportunidad. Para ello, el Fiscal o el encargado de la audiencia expone las razones por las cuales se encuentran ambas partes reunidas, y se lleva a cabo

un resumen conciso de lo sucedido en el ámbito civil. Además, se presenta la deuda del sujeto activo en relación con las pensiones alimenticias devengadas y se detallan los beneficios y los beneficios del Principio de Oportunidad al investigado; luego, se deja a la libre voluntad de las partes, asesoradas por sus abogados y considerando el límite legal en el que se puede dividir la deuda, presentar sus estrategias de conciliación.

Si las partes pactan dividir el monto adeudado por un periodo superior al establecido legalmente, el Fiscal lo evaluará. Si la parte acusada no se alinea con la posición del investigado, el fiscal tiene la posibilidad de alcanzar un acuerdo, siempre que haya razones sólidas y justificadas para hacerlo, dejando claro el derecho de apelar la aplicación del Principio de Oportunidad a la parte acusada. Finalmente, tras todo lo expuesto en el párrafo anterior, se elabora el acta de aplicación del Principio de Oportunidad, de manera precisa y clara, especificando la acreditación de las partes, la aceptación de acogerse al principio de oportunidad de las partes, el importe adeudado y su fraccionamiento, realizando deducciones de pago si se hubiese hecho así, A continuación, se establece el calendario de pagos, notificando al acusado que si no cumple con lo pactado, se aplicará la disposición que invalidará el Principio de Oportunidad y se continuará con la investigación a través de la Incoación a Proceso Inmediato. Es importante considerar que, aunque es verdad que el acusado ha cancelado la pensión alimenticia en pequeñas cuotas, también es verdad que existe una sentencia judicial en la que se especifica el monto, Esta debe ser respetada meticulosamente, lo que se ha demostrado en numerosos casos donde el investigado persuade al acusado a disminuir la cantidad de la pensión alimenticia cobrada o la cantidad de la reparación civil establecida. Finalmente, una vez pagadas todas las pensiones alimenticias correspondientes y su correspondiente interés legal, y resarcido el perjuicio a través de una reparación civil, el Fiscal se abstiene de llevar a cabo la acción penal.

2.9 LEY N°30076: LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Publicada en el Diario El Peruano el 25 de julio del año 2013, en el Artículo 03 de la Ley N° 30076, relativo a la modificación de varios artículos del Código Procesal Penal, se modifica de la siguiente forma el artículo 2° del Código Procesal Penal:

Artículo 2. Principio de oportunidad

1. De manera voluntaria o a solicitud del acusado y con su permiso, el Ministerio Público podrá abstenerse de llevar a cabo la acción penal en cualquiera de los siguientes escenarios: a) Si el individuo ha sufrido gravemente debido a las repercusiones de su acto delictivo, culposo o doloso, siempre que este último sea sancionado con una pena de cárcel no superior a cuatro años, y la pena sea innecesaria, b) En caso de delitos que no perjudiquen seriamente el interés público, a menos que la pena mínima sea superior a los dos años de reclusión, o hubiesen sido perpetrados por un funcionario público en el desempeño de su función, c) Si el Fiscal, en base a las circunstancias del suceso y a las circunstancias personales del acusado, considera que existen las circunstancias atenuantes contempladas en los artículos 14, 15, 16, 18, 21,22, 25 y 46 del Código Penal. Y se garantice que no hay ningún interés público seriamente involucrado en su investigación. No será viable cuando se trate de un delito sancionado con una pena mayor a cuatro años de reclusión o realizado por un empleado público en el desempeño de su función.

2. En las situaciones contempladas en los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el agente haya pagado los daños y perjuicios causados o haya pactado con el perjudicado en tal sentido.

3. El Fiscal convocará al acusado y al perjudicado con el propósito de llevar a cabo la acción acordada, registrándose esto en un acta. Si el afectado no asiste, el Fiscal podrá establecer de manera razonable la cantidad de la reparación civil correspondiente. Si no se alcanza un acuerdo en cuanto al tiempo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo establecerá sin que supere los nueve meses. No será imprescindible la citada acción si el acusado y la víctima alcanzan un pacto que se refleja en un documento público o privado legalizado notarialmente.

Y otras que la norma lo establece y que son analizables de acuerdo a la gravedad del daño causado o del presunto delito cometido.

3. PRINCIPIO DEL INTERESES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

3.1 ASPECTO GENERAL

El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente incorpora en su evolución criterios que se resguardan a través de la normativa ejecutada por el Estado, con el objetivo de salvaguardar y asegurar la significativa contribución de los niños y adolescentes para el progreso de la sociedad y el Derecho, dado que su contenido posee un carácter especial y superior, considerando que el Interés Superior del Niño y Adolescente debe manifestarse no solo en la elaboración de las reglas, sino también en la interpretación y ejecución de dichas normas.

Se debe comprender el interés superior del niño en relación al propio niño o adolescente, como sujeto de derecho, de manera que este último pueda disfrutar de todos sus derechos. Entre

estos derechos se incluye el Derecho de Asistencia Familiar por parte de sus padres, mediante las pensiones alimenticias, que resultan imprescindibles para su crecimiento y supervivencia.

Por lo tanto, el estado debe llevar a cabo buenas prácticas de las normas, apoyándose en sus operadores jurídicos, quienes fomentarán la seguridad jurídica procesal en términos de la ejecución del debido proceso, la efectiva protección judicial y el bien juzgado.

3.2 DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

El interés superior del niño implica que se le brindará una protección especial, se le proporcionarán oportunidades y servicios, otorgados tanto por la ley como por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritualmente, socialmente de manera saludable y normal, además de en condiciones de libertad y dignidad. El desarrollo normativo de la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente establece y reconoce lo siguiente: 1) En todas las acciones relacionadas con los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los entes legislativos, una prioridad será el interés superior del infante, 2) Los estados partes se comprometen a proporcionar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, considerando los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otros individuos responsables de él bajo la ley. Para ello, implementarán todas las acciones legislativas y administrativas pertinentes, 3) Los estados partes garantizarán que las instituciones, servicios y entidades responsables de la atención o protección de los niños respeten las regulaciones dictadas por las autoridades pertinentes, particularmente en términos de seguridad, salud, cantidad y habilidad de su personal, así como en cuanto a la presencia de una supervisión apropiada. (RUBIO GAMARRA, 2001).

Los que deben adherirse a este principio, con el fin de proteger a los niños o adolescentes, promover y proteger sus derechos, según la educación internacional de las entidades de protección de los derechos humanos, existen tres niveles o sectores dentro del estado que deben honrar este principio y, principalmente, garantizar su acatamiento y salvaguarda: 1) Los progenitores del niño, incluyendo a su familia, 2) El Estado, sujeto obligado por el principio del interés superior del niño, comprendiendo como Estado tanto la función ejecutiva, como la legislativa y judicial, y 3) La Sociedad. En este contexto, "el Estado está obligado a implementar acciones eficaces, basándose en el principio del efecto útil, para la plena implementación y aplicación de este principio". PINTO CABALLERO, Julio 2011).

3.3 LA NATURALEZA HISTÓRICO - CULTURAL DE LA NOCIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Tras la apreciación circunstancial de qué es "el interés superior del niño y adolescente", se encuentran las convicciones acerca de lo que es provechoso para la etapa infantil. Aquí se pueden apreciar las dos facetas inseparables de la noción, es decir, tanto su significado social como su dimensión personal y única. Rubén Devinchi, 1994.

Cada era y cada cultura determina qué es lo más adecuado para la infancia y la adolescencia, basándose en un sistema de valores específico y en los representantes sociales. Por lo tanto, la Pauta es una edificación que se encuentra sometida a particularidades históricas, culturales e incluso regionales. Por ejemplo, en el procedimiento del Interés Superior del Niño y Adolescente, ha sido utilizado para legitimar los castigos físicos y la reclusión de menores bajo condiciones más deshumanizantes, "para enderezarlo" y "encarrilarlo en el bien". Durante la era colonial, en pro del "beneficio" del hijo, el padre podría pedir la justicia, basándose en su poder de

rectificación, su encarcelamiento por desobediencia, por una "inclinación torcida o desviada", por ser "incorrecto" por poseer "perversa inclinación".

Hoy en día, estas prácticas son rechazadas, ya que infringen derechos esenciales de la infancia. No obstante, actualmente influye en las mentalidades la noción de que a menudo es necesaria y favorece al niño la aplicación de la violencia como un medio educativo.

3.4 EL INTERES SUPERIOR DEL NINO Y EL ADOLESCENTE Y LAS POLITICAS PÚBLICAS

Según el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, no solo se enfoca en solucionar cuestiones privadas en el ámbito judicial o administrativo, sino que la salvaguarda del interés superior del niño se establece como la principal obligación del Estado al elaborar las leyes orientadas a salvaguardar a los menores.

"El objetivo principal del ombudsman de los menores o los agentes comisionados por la comunidad, presentes en diversos países como Noruega, Nueva Zelanda y Costa Rica, es fomentar el interés de los niños ante las autoridades públicas y privadas y, rastrear las circunstancias en las que se desarrollan los menores". MÁKIANIC DE BASSET, 2014).

El marco de protección se ha concretado en la legislación nacional a través de la Ley N° 27337 (Código del Niño y del Adolescente), la cual establece el marco regulatorio para la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes en Perú, definiendo los derechos a los que están sujetos y a la igualdad de oportunidades con los demás individuos en la sociedad. De igual manera, las habilidades que tienen en relación a su edad, basándose en las diversas fuentes nacionales e internacionales de protección contra el Niño y Adolescentes.

En 2005, a través del expediente N°756-2005-PUNO, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió un veredicto sobre el interés superior del niño/niña. En el considerando tercero, determinó que no es menos cierto que existen normas sustantivas que deben predominar sobre cualquier ley procesal.

Según lo estipulado en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, este establece que en todas las medidas que el Estado tome en relación con el niño y el adolescente a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus otras entidades, así como en las acciones de la Sociedad, se tomará en cuenta el Principio del Interés Superior del niño/n Infancia, 2008).

2.3. Definición de Términos Básicos

Asistencia Familiar:

El auxilio que los miembros de la familia necesitan debido a las relaciones legales establecidas desde el matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, establece la existencia, lealtad e incluso el denominado débito familiar.

Pensiones Devengadas:

Valor monetario o de especies que está adeudado o acumulado para ser abonado por el individuo obligado a efectuarlo.

Principio de Oportunidad:

Es el principio que autoriza al representante del Ministerio Público a abstenerse del ejercicio de la Acción Penal, creando una herramienta de rapidez, economía y liberación procesal, considerando la legalidad y la seguridad legal que este principio aplica, salvaguardando principalmente el interés superior del niño.

Omisión a la asistencia familiar:

Es el incumplimiento de un mandato en contra de la obligación y el derecho de la necesidad de asistencia, en detrimento del niño en atención, deteriorando la protección que la familia tiene que proporcionar.

Principio de interés superior del niño:

Desde la concepción, el objetivo es satisfacer a tiempo las necesidades esenciales para el crecimiento natural e integral del niño, tanto en términos de salud y bienestar material como en la

emoción que los padres deben inculcar, protegiendo los derechos que le asisten para el bienestar que le pertenece como seres humanos.

Prestación alimentaria:

La provisión de alimentos se compone de los componentes esenciales e imprescindibles para la supervivencia del ser humano, tales como los alimentos, el ropa, la vivienda y la atención sanitaria.

3. Capitulo III. Planteamiento del Problema

3.1. Descripción del Problema

El Ministerio Público es una entidad independiente del Estado con las responsabilidades primordiales de proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; representar a la sociedad en juicios, con el propósito de proteger a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, además de proteger la moral pública; investigar delitos y realizar reparaciones civiles, tal como lo dicta el Artículo 1 del Decreto Legislativo. (Ley Orgánica del Ministerio Público).

Con estas responsabilidades, el Ministerio Público promueve la legalidad, siendo el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) y el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) los principales instrumentos normativos para su ejecución.

Hay una figura jurídica específica que se rige en el Artículo 2 de dicha normativa, conocida como Principio de Oportunidad. En términos generales, se percibe como un mecanismo destinado a reducir la carga procesal. Además, es aquella excepción a la norma que autoriza al representante del Ministerio Público a abstenerse de la acción penal por delitos que no requieren la aplicación de una pena, delitos comúnmente catalogados como "bagatela". "Pero que su evolución y uso no están exentos al contexto de la legalidad establecida en su propio contexto, por lo que formulamos la siguiente interrogante:

3.2. Formulación del Problema

3.2.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en la ciudad en el distrito judicial de Loreto en 2023?

3.2.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cómo se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el Derecho de alimentos del menor en el distrito judicial de Loreto en 2023?

Problema Especifico 2

¿Como es la relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el en el distrito judicial de Loreto en 2023?

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar si existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en la ciudad en el distrito judicial de Loreto en 2023.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Determinar si se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el Derecho de alimentos del menor en el distrito judicial de Loreto en 2023.

Objetivo Especifico 2

Determinar la relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el en el distrito judicial de Loreto en 2023.

3.4. Justificación de la Investigación

En el Código Civil se han fijado normas para establecer la pensión alimenticia y su influencia en la eficacia del principio del interés superior del niño y adolescente. Por lo tanto, este estudio tiene justificación, dado que consideramos que el análisis efectuado puede implementar criterios legales y sociales que faciliten a los responsables de justicia tomar decisiones más acertadas. Hoy en día, las pensiones alimenticias que no cubren las necesidades del menor son el producto de la capacidad financiera del deudor, particularmente si se considera que muchos de los deudores han dejado de recibir sus ingresos debido al Estado de Emergencia Sanitaria que hemos experimentado.

El tema de los alimentos es un tema sensible en nuestra sociedad, dado que hay numerosos alimentistas a causa de la negligencia de los padres al exponer a sus hijos. La implementación de este trabajo será ventajosa para la sociedad en su totalidad, en particular para el crecimiento integral del niño, con el objetivo de que la cantidad que obtenga sea apropiada para sus necesidades y no se transforme en una limitación para que pueda lograr sus objetivos.

El propósito de este estudio es hallar un marco de equidad entre los dos criterios actuales para la determinación de alimentos: la necesidad del consumidor de alimentos y la capacidad financiera del deudor. No obstante, esto no significa que las responsabilidades diferentes del deudor superen las necesidades del menor, lo que nos conduce a una circunstancia donde no se aplica el principio del interés superior del niño y del adolescente.

3.5. Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

Ha. Si existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en Iquitos – 2023.

H0. No existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en el distrito judicial de Loreto - 2023.

3.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

Ha. Si se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y la sostenibilidad alimentaria en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto - 2023.

H0. No se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y la sostenibilidad alimentaria en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto - 20223.

Hipótesis Especifica 2

Ha. Si existe relación entre el acuerdo de las partes y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el distrito judicial de Loreto – 2023.

H0. No existe relación entre el acuerdo de las partes y el derecho del niño alimentista en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto – 2023.

3.6. Variables

3.6.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: Principio de Oportunidad

Variable Independiente: Derecho del niño alimentista

3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Definición Conceptual

Principio de Oportunidad; se refiere a un criterio de oportunidad, o alternativa de solución, donde se gestiona una negociación para rectificar un acto jurídicamente delictivo de forma más beneficiosa para ambas partes. El objetivo primordial será reparar el daño causado a través de un compromiso de indemnizar con una reparación civil, únicamente en aquellos casos que cumplan con los requisitos requeridos.

Derecho del niño alimentista, se refiere a un derecho del niño que demanda el cumplimiento de los alimentos por parte de los padres, y en el que aspectos como la ropa, la educación y la salud serán las principales razones para cubrir los costos necesarios para el niño, dando prioridad al interés superior del mismo.

Definición Operacional de las Variables

Principio de Oportunidad: En el Sistema Jurídico Nacional se evidencia las constantes denuncias por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, aperturándose investigaciones, las cuales en la Investigación Preliminar conllevan a la aplicación del principio de oportunidad.

Derecho del niño alimentista: Este derecho establece la prerrogativa de recibir asistencia, ya sea por parte de un familiar u otro ente, que se materializa a través de la provisión de alimentos, vestimenta, vivienda, educación, cuidado médico y otros desembolsos esenciales para garantizar la subsistencia.

3.6.3. Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: Principio de Oportunidad	Viene a ser un criterio de oportunidad, o salida alternativa, en el cual se maneja una negociación para reparar un hecho jurídicamente punible de manera más ventajosa para ambas partes, donde el principal objetivo será remediar el daño ocasionado mediante un compromiso de cubrir con una reparación civil, solo en aquellos casos que reúnan los requisitos necesarios.	Acuerdo Aceptación de prestación alimentaria	**Iten** **1, 2, 3** **4, 5, 6**
Variable Independiente: Derecho del niño alimentista	Viene a ser un derecho del menor que exige el cumplimiento de los alimentos por parte de los progenitores, y donde elementos tales como la vestimenta, educación y salud, serán los mayores fundamentos para cubrir los gastos requerido por el menor, priorizando de esta manera el interés superior del niño.	Derecho de alimentos Sostenibilidad alimentaria	**7, 8, 9,** **10, 11, 12**

4. Capitulo IV. Metodología

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Se refiere a un tipo no experimental, que puede ser longitudinal o transversal, distinguiéndose entre los tipos transversales como exploratorios, descriptivos, correlaciónales y explicativas causales (Hernández, 2014, p. 127-128). Según lo indicado por el reconocido científico mexicano.

4.1.2. Diseño de investigación:

El estudio fue descriptivo, ya que se examinó el contexto en el que se ubican las variables: Incorporación de individuos con discapacidad y empleo de profesores. El enfoque general de la investigación fue de naturaleza no experimental y de correlación descriptiva. Fue de tipo No experimental ya que no se realizaron maniobras con las variables en análisis. Fue Descriptivo Transversal ya que la información fue recogida en un lugar y momento concretos.

El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:

Ox V1

|

M { r

|

Oy V2

Donde:

M = Muestra de Investigación

Ox = Variable 1: Principio de Oportunidad

Oy = Variable 2: Derecho del niño alimentista

r = Relación entre variables

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La población será de Abogados Litigantes.

En el presente trabajo de investigación, la población se encuentra constituida por Abogados Litigantes.

4.2.2. Muestra

La muestra corresponde a 34 abogados en proceso judicial, se ha empleado la fórmula de muestreo categórico finito ya que conocemos la población, donde la confiabilidad es ideal. En el informe, la muestra nos da un resultado de 34 abogados que llevan a cabo litigios y han presenciado casos relacionados con alimentos.

Muñoz (2015) Indica: "La muestra es la porción de la población que se percibe como representativa de un universo y se escoge para recopilar datos sobre las variables que se están estudiando" (p. 168).

4.3. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas de Recolección de datos.

4.3.1.1. El cuestionario

Baena (2017) establece que:

Frecuentemente, el cuestionario se entrega a la persona encuestada; ella misma lo examina y lo completa. Por lo tanto, es crucial que las interrogantes sean claras y exactas, es decir, planteadas de tal forma que todos los individuos consultados las comprendan de la misma forma. (página 79).

4.3.1.2. Acopio de información:

Esta estrategia de investigación nos permitió obtener la visión de especialistas en el tema que será el objeto de análisis de esta tesis.

4.3.1.3. Entrevista:

Esta estrategia de investigación nos permitió obtener opiniones de especialistas acerca del tema que se analizará en la presente tesis.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Observación: Se observó la población y se prestó atención a las acciones de la población y los participantes; luego se tomaron apuntes de los actos observados y se realizó un análisis.

Cuestionario: Permite la recopilación de datos numéricos de la población observada.

- El cuestionario: no contiene datos personales de los encuestados porque no son relevantes para la investigación.

El instrumento: La presente tesis utilizó una encuesta utilizando el método de escala de Likert para recopilar datos.

4.3.3. Procedimientos de recolección de datos

Se recolectarán los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

1.- Diseño del aparato para la recopilación de datos.

2.-. Procesamiento y recolección de datos

3.- Organización de datos en tablas y representaciones gráficas.

4.- Analizar y comprender los datos.

4.4. Procesamiento y análisis de datos

Para examinar e interpretar la información, se utilizarán técnicas como la estadística descriptiva, la frecuencia, el modo y el porcentaje. Para examinar e interpretar los datos recolectados, se utilizará la versión 24 del software estadístico de ciencias sociales SPSS. Examinar e interpretar la información: ¡Qhip cuadrado!

5. Capitulo V. Resultados

5.1. En este apartado, analizaremos de manera descriptiva los resultados de nuestra investigación.

5.1. DIMENSION: ACUERDO

Los resultados de las preguntas de nuestra encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión **"Acuerdo",** con una breve explicación en cada caso.

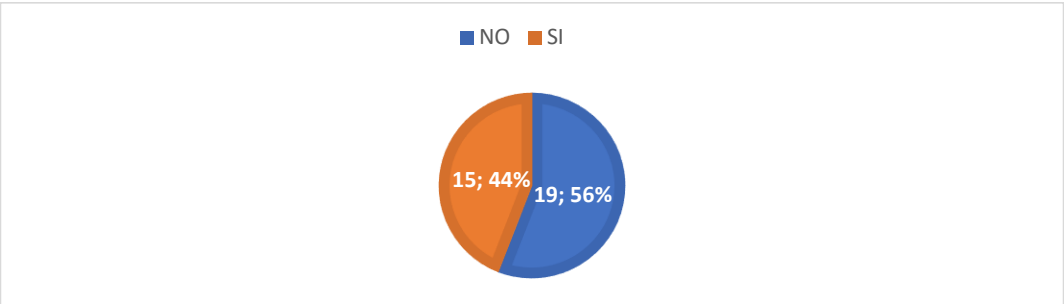
Tabla N° 01

¿Considera que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	19	56	56	44
SI	15	44	44	100.0
Total	34	100.0	100.0	

Ilustración N° 01

¿Considera que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo?



En la Tabla e Ilustración N° 01, se puede observar que de un total de 34 (100%) de encuestados, 15 (44 %) manifiestan que SI, mientras que 19 (56 %) manifiestan, que NO, respecto a que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo.

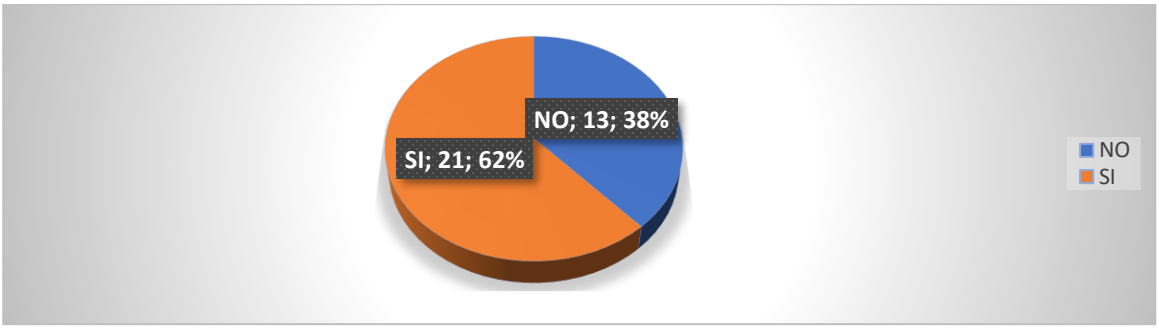
Tabla N° 02

¿Piensa usted que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	13	38	38	38
SI	21	62	62	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 02

¿Piensa usted que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos?



En la tabla e ilustración N° 02, se observa que un 21 (62%) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 13 (38 %), manifiesta que NO, respecto a que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos.

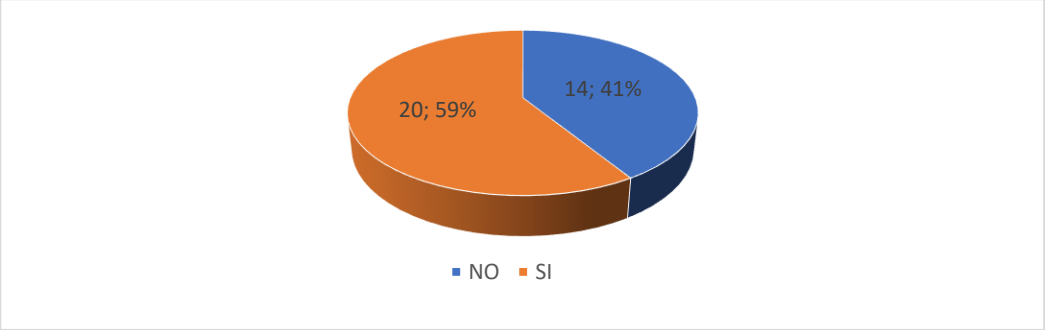
Tabla N° 03

¿Piensa usted que resulta beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	14	41	41	41
SI	20	59	59	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 03

¿Piensa usted que resulta beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada?



En la tabla e ilustración N° 03, se observa que un 20 (59%) de encuestados dicen que SI, mientras que 14 (41 %), manifestaron que NO, respecto a que si beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada.

5.2. DIMENSION: ACEPTACIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Los resultados de las preguntas de nuestra encuesta, sobre la dimensión " Aceptación de prestación alimentaria", se presentarán en forma tabular y gráfica, con una explicación en cada caso.

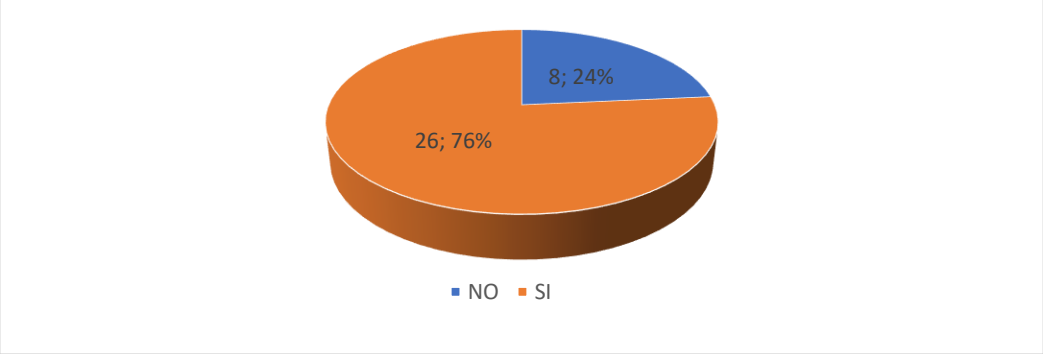
Tabla N° 04

¿Piensa que aceptar la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	8	24	24	24
SI	26	76	76	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 04

¿Piensa que aceptar la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos?



En la tabla e ilustración N° 04, se observa que un 26 (76 %) de encuestados dicen que SI, mientras que un 08 (24 %), manifiestan que NO, respecto a la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos.

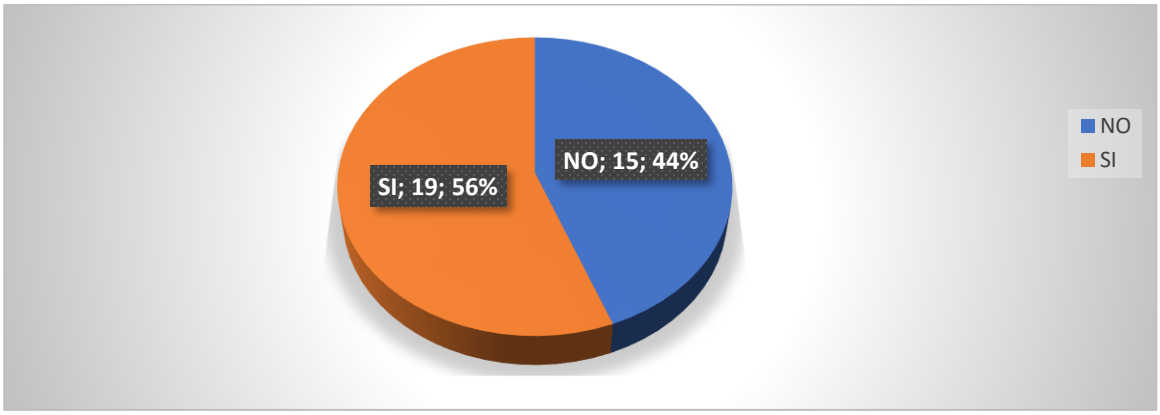
Tabla N° 05

¿Piensa que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	15	44	44	44
SI	19	56	56	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 05

¿Piensa que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre?



En la tabla e ilustración N° 05, se observa que un 19 (56 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 15 (44 %), manifiesta que NO, respecto a que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre.

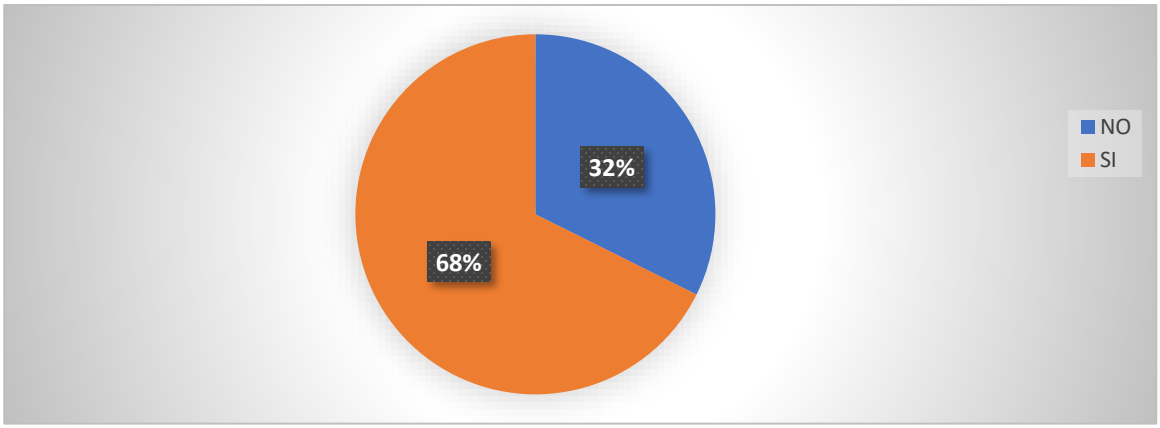
Tabla N° 06

¿Piensa Ud. que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	11	32	32	32
SI	23	68	68	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 06

¿Piensa Ud. que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia?



En la tabla e ilustración N° 06, se observa que 23 (68 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 11 (32 %), manifiestan que NO, respecto a que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia.

5.3. DIMENSION: DERECHO DE ALIMENTOS

Los resultados de las preguntas de nuestro cuestionario de encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " Derecho de alimentos", con una breve explicación en cada caso.

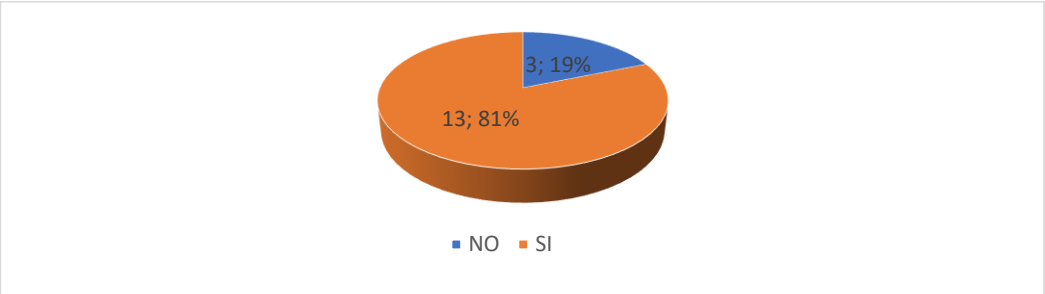
Tabla N° 07

¿Piensa usted que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	12	35	35	35
SI	22	65	65	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 07

¿Piensa usted que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho?



En la tabla e ilustración N° 07, se observa que 13 (81 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 03 (19 %), de encuestados manifiestan que NO, respecto a que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho.

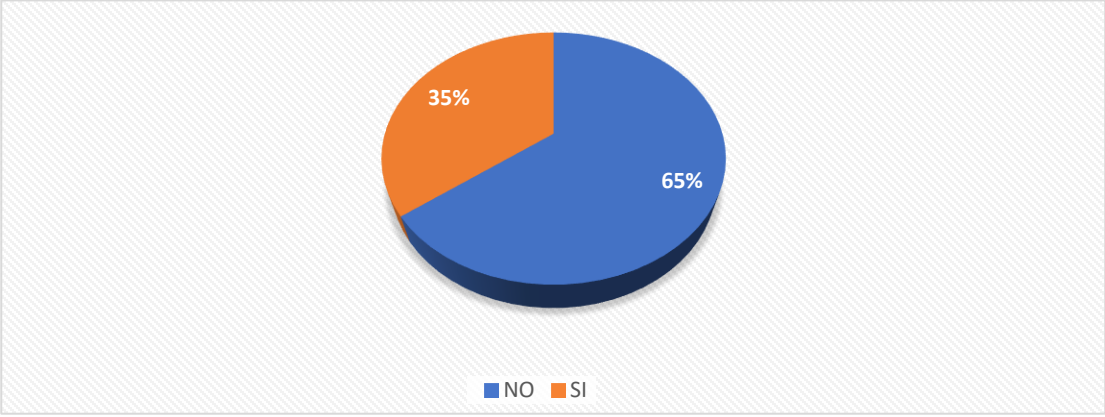
Tabla N° 08

¿Piensa Ud. que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	22	65	65	35
SI	12	35	35	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 08

¿Piensa Ud. que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos?



En la tabla e ilustración N° 08, se observa que 12 (35 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 22 (65 %), de encuestados manifiestan que NO, respecto a que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos.

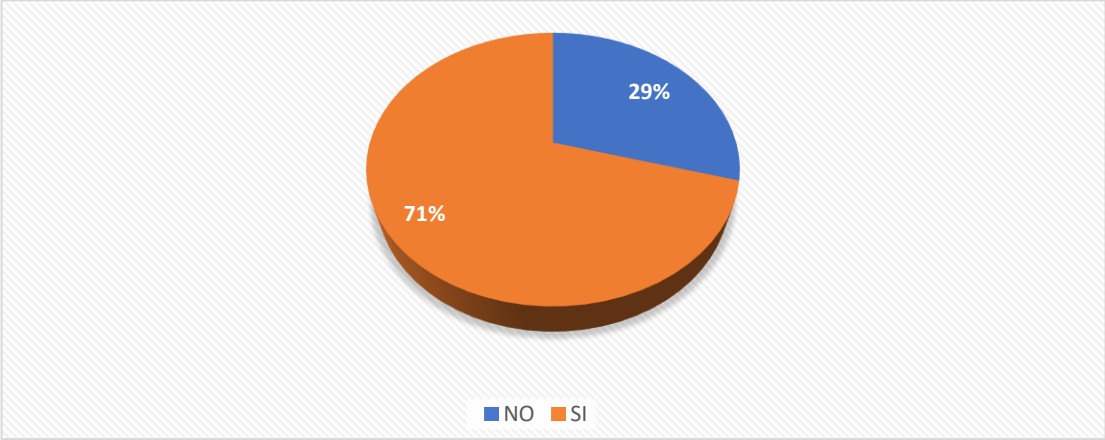
Tabla N° 09

¿Piensa Ud. que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	10	29	29	29
SI	24	71	71	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 09

¿Piensa Ud. que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño?



En la tabla e ilustración N° 09, se observa que 24 (71 %) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 10 (29 %) manifiestan que NO, respecto a que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño.

5.4. DIMENSION: SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA

Los resultados de las preguntas de nuestro cuestionario de encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " Sostenibilidad alimentaria", con una breve explicación en cada caso.

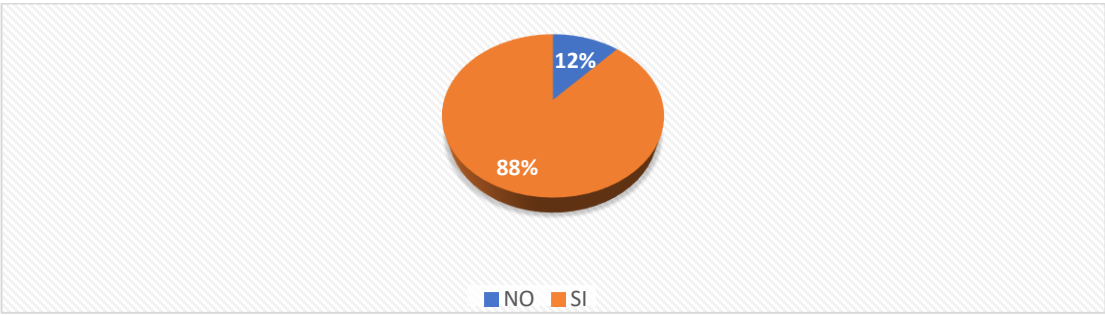
Tabla N° 10

¿Piensa Ud. que se respetan los derechos del niño alimentista al mantener la nutrición del menor por parte de los padres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	04	12	12	12
SI	30	88	88	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 10

¿Piensa Ud. que se respetan los derechos del niño alimentista al mantener la nutrición del menor por parte de los padres?



En la tabla e ilustración N° 10, se observa que 30 (88 %) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 04 (12 %), dicen que NO, respecto a que si se respetan los derechos del niño alimentista al mantener la nutrición del menor por parte de los padres.

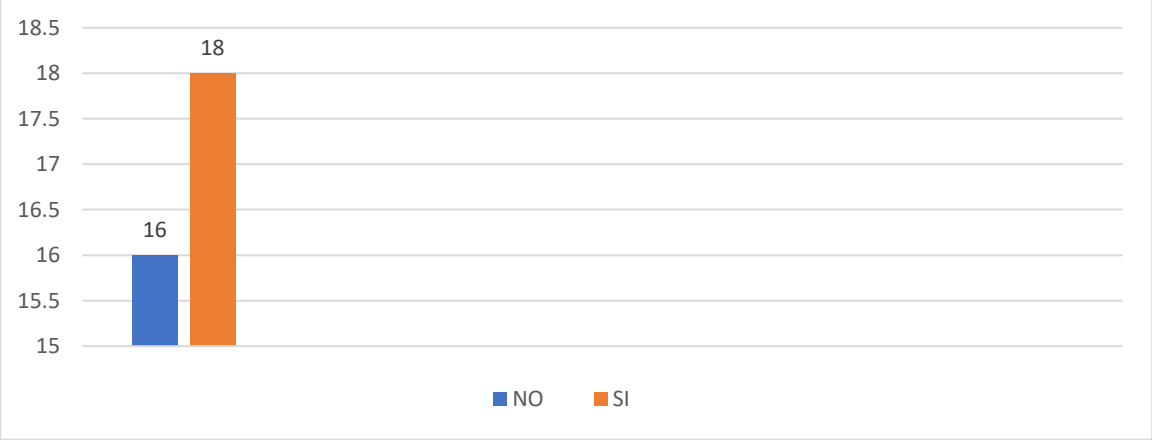
Tabla N° 11

¿Piensa usted que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	16	47	47	47
SI	18	53	53	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 11

¿Piensa usted que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos?



En la tabla e ilustración N° 11, se observa que 18 (53 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 16 (47 %), dicen que NO, respecto a que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos.

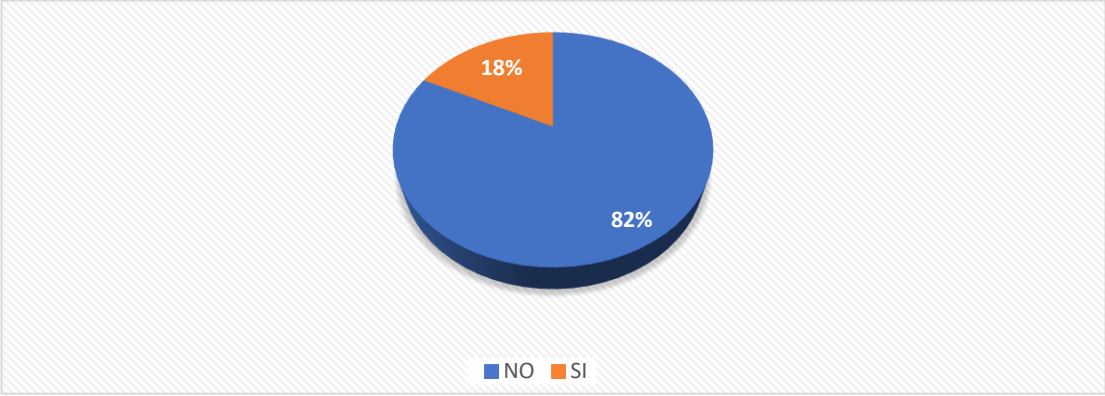
Tabla N° 12

¿Considera usted que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	28	82	82	18
SI	06	18	18	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 12

¿Considera usted que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible?



En la tabla e ilustración N° 12, se observa que 06 (18 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 28 (82 %), dicen que NO, respecto a que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible.

6. Capítulo VI. Discusión

En el presente capitulo, analizamos y presentamos la discusión al cual hemos llegado, teniendo en consideración nuestra población y muestra, que son abogados especialistas en derecho de familia y derecho civil, sobre la "RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023.

Respecto a la tabla y figura N° 01, se puede observar que de un total de 34 (100%) de encuestados, 15 (44 %) manifiestan que SI, mientras que 19 (56 %) manifiestan, que NO, respecto a que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo.

En la tabla y figura N° 2, se observa que un 21 (62%) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 13 (38 %), manifiesta que NO, respecto a que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos.

Sobre la tabla y figura N° 3, se observa que un 20 (59%) de encuestados dicen que SI, mientras que 14 (41 %), manifestaron que NO, respecto a que si beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada.

En cuanto a la tabla y figura N° 4, se observa que un 26 (76 %) de encuestados dicen que SI, mientras que un 08 (24 %), manifiestan que NO, respecto a la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos.

Respecto a la tabla y figura N° 5, se observa que un 19 (56 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 15 (44 %), manifiesta que NO, respecto a que el padre deudor, que fue imputado

civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre.

Sobre la tabla y figura N° 6, se observa que 23 (68 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 11 (32 %), manifiestan que NO, respecto a que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia.

En tanto en la tabla y figura N° 7, se observa que 13 (81 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 03 (19 %), de encuestados manifiestan que NO, respecto a que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho.

Así tenemos, en la tabla y figura N° 8, se observa que 12 (35 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 22 (65 %), de encuestados manifiestan que NO, respecto a que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos.

Sobre la tabla y figura N° 9, se observa que 24 (71 %) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 10 (29 %) manifiestan que NO, respecto a que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño.

Así también en la tabla y figura N° 10, se observa que 30 (88 %) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 04 (12 %), dicen que NO, respecto a que si se respetan los derechos del niño alimentista al mantener la nutrición del menor por parte de los padres.

Sobre la tabla y figura N° 11, se observa que 18 (53 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 16 (47 %), dicen que NO, respecto a que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos.

En tanto en la tabla y figura N° 12, se observa que 06 (18 %) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 28 (82 %), dicen que NO, respecto a que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible.

CONCLUSIONES

A). CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERA:

En relación al Objetivo específico 1, Determinar si se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el Derecho de alimentos del menor en el distrito judicial de Loreto en 2023. Este objetivo tiene relación con nuestros indicadores, en cada uno de ellos se evidencia que, si existe relación entre la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el derecho de alimentos del menor, las preguntas están relacionadas uno del otro, asimismo, se relaciona con nuestra hipótesis alterna.

SEGUNDA:

Con referencia al Objetivo específico 2, Determinar la relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el distrito judicial de Loreto en 2023. Podemos concluir que, si existe una relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos, tal como se demuestra en nuestro indicador 11, si bien es cierto el porcentaje es mínimo, los encuestados creen que, si existe relación, asimismo, se vincula con nuestra hipótesis alterna.

B). CONCLUSION GENERAL

En tanto, con relación al Objetivo General; se valida la hipótesis de la relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en la ciudad en el distrito judicial de Loreto en 2023. Podemos concluir que esta conclusión tiene semejanza con nuestros indicadores, porque los porcentajes que dan las preguntas evidencian que existe relación entre el principio de

oportunidad y el derecho del niño alimentista, además se relaciona con nuestra hipótesis general alterna.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

Se recomienda a los operadores de justicia, como el Ministerio Público y los Jueces de diversas Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, proteger el Interés Superior del Niño al implementar o mostrar la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, considerando la complejidad y singularidad de cada caso específico.

SEGUNDA.

A las distintas instituciones estatales responsables de salvaguardar y garantizar el bienestar e intereses de los niños, es necesario implementar programas y formación de concienciación sobre la relevancia de la protección del Interés Superior del Niño, dirigida a favor de los operadores de justicia; en particular a los abogados, al personal judicial de los diferentes distritos judiciales a nivel nacional y al personal del Ministerio Público; con el objetivo de evidenciar la relevancia de definir criterios óptimos que garanticen una adecuada implementación del Principio de Oportunidad, con el principal objetivo de proteger el Interés Superior del Niño.

TERCERA.

El Poder Legislativo, en colaboración con el Poder Ejecutivo, debe considerar la problemática presente en nuestra realidad respecto a la insuficiente protección del Interés Superior del Niño, y considerar imprescindible la aplicación del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la potestad de extender el período máximo de nueve meses para el abono de las pensiones devengadas, de acuerdo con las circunstancias de las partes, utilizando como criterio la evaluación de la situación del acusado para poder cumplir o no con su deber, y la necesidad de proteger el Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila, B. (2020). La figura jurídica del hijo alimentista y cómo debe aplicarse el cese de los alimentos. 95-103. Gaceta Jurídica. https://juris.pe/blog/situacion-hijo-alimentista-entenderse-aplicarse-cese-alimentos/

Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. 357-358. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/

Bobbio, N. (2002). Teoria general del derecho (2ª ed.). Temis. https://www.corteidh.or.cr/tablas/31716.pdf

Cabrera, M. (2017). La medida de Apremio Personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: Poder Punitivo Latente. Analisis de Jurisprudencia [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.

DONNA, E. (2001). Derecho Penal - Parte Especial Tomo II a. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

EDITORES, L. (1991). Código Civil Peruano art. 472. Lima: Legis Editores.

EJECUTORIA SUPREMA, 5425-98 (Corte Suprema 25 de Agosto de 1998).

ESPINOZA PALACIOS, M. R. (2008). El Principio de Oportunidad aplicada por el Ministerio Público. Guatemala. FABIAN MIGLIO, M., LUJAN MADRERO, C., & Jorge, E. (2008). El Principio de Oportunidad. Pampas - Argentina.

GAMARRA RUBIO, F. (2001). Convención sobre los derechos del niño. (pág. 20). Lima: Fondo Editorial.

Hurtado, M. (2012). Impacto del Interés Superior del Niño, Niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos (Tesis de pregrado). Recuperado de https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/ 2011/04/tesismarc3ada-fernanda-hurtado.pdf

Navarro, Y. (2014). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Ochoa, T y Simón, F. (2016). El interés Superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/ 23000/4305.

Olivari, K (2016). Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, Año 2015 Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/handle/ UNITRU/5264.

Punina, G. (2015). El pago de la Pensión Alimenticia y el interés Superior del Alimentado (Tesis de pregrado). Recuperado https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE- 763.pdf.

Quispe, J. (2017) El Interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria (Tesis de pregrado). http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

Jocelyn Alexandra Rengifo Freyre y Gino Ruiz Salazar.

1.2. Título de la investigación.

"RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023".

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 1. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible			X	
Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
Construcción	Secuencia lógica			X	

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	
Consistencia	Se sustenta teorías			X	
Tiempo	Agota			X	

Calificación promedio: BUENA

Comentarios:

El cuestionario cumple con los objetivos de la investigación.

Lugar y fecha:

Iquitos 2024

Nombre y apellidos del experto:



EFRAIN YANARICO QUISPE
DOCENTE INVESTIGADOR.

Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DEL NIÑO ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO EN 2023".

Marcar con una equis (x) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. SI (X), NO (X)

PREGUNTAS:

Acuerdo

N °	Itens	SI	NO
1	¿Considera que, para implementar el principio de oportunidad, se debería definir el pago total de la deuda antes de la firma del acuerdo?		
2	¿Piensa usted que el pacto logrado entre las partes a través de la implementación del principio de oportunidad favorece al niño que se beneficia de los alimentos?		
3	¿Piensa usted que resulta beneficioso para el infante que, tras un consenso entre las partes, solo se garantice el pago de la primera armada?		

Aceptación de prestación alimentaria

N °	Itens	SI	NO
4	¿Piensa que aceptar la provisión de alimentos del padre deudor asegurará el abono subsiguiente de los alimentos?		
5	¿Piensa que el padre deudor, que fue imputado civilmente y posteriormente imputado penalmente, acepta suministrar alimentos a su hijo debido a su responsabilidad como padre?		
6	¿Piensa Ud. que aceptar la prestación de alimentos puede liberar al progenitor de una responsabilidad más amplia?		

Derecho de alimentos

N °	Itens	SI	NO
7	¿Piensa usted que el derecho de los progenitores a la alimentación del hijo es más relevante que cualquier otro derecho?		
8	¿Piensa Ud. que el interés superior del niño está resguardado por el deber de los padres de suministrar alimentos?		
9	¿Piensa Ud. que el derecho a la alimentación solo debe fundamentarse en la necesidad urgente de dependencia hacia el niño?		

Sostenibilidad alimentaria

N °	Itens	SI	NO
10	¿Piensa Ud. que se respetan los derechos del niño alimentado al mantener la nutrición del menor por parte de los padres?		

11	¿Piensa usted que la puesta en marcha del derecho del niño alimentista facilitará el acceso y la disponibilidad a largo plazo de alimentos?		
12	¿Considera usted que, si se violara el derecho del niño alimentista, el acceso a los alimentos del menor sería imposible?		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA CONTRATACION DOCENTE 2024-UGEL MAYNAS"

RESPONSABLES:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
Problema General ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en la ciudad en el distrito judicial de Loreto en 2023? Problemas Específicos Problema Especifico 1 ¿Cómo se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el Derecho de alimentos del menor en el distrito judicial de Loreto en 2023?	Objetivo General Determinar si existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en la ciudad en el distrito judicial de Loreto en 2023. Objetivos Específicos Objetivo Especifico 1 Determinar si se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y el Derecho de alimentos del menor en el distrito judicial de Loreto en 2023. Objetivo Especifico 2 Determinar la relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el	Hipótesis General Ha. Si existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en Iquitos – 2023. H0. No existe relación entre el principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en en el distrito judicial de Loreto - 2023. Hipótesis Especifica 1 Ha. Si se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y la sostenibilidad alimentaria en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto - 2023.	Acuerdo Aceptación de prestación alimentaria Derecho de alimentos	Tipo y Nivel de Investigación: Básica Descriptiva Método: Cuantitativo Diseño de la Investigación: No experimental, correlacional. Población y Muestra: 100% y 55 Abogados litigantes. Recolección de Datos Como Instrumento de investigación se va a utilizar la Guía de Entrevista.

Problema Especifico 2 ¿Como es la relación entre el acuerdo del principio de oportunidad y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el en el distrito judicial de Loreto en 2023?	derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el distrito judicial de Loreto en 2023.	H0. No se relaciona la aceptación de una prestación alimentaria por parte del deudor y la sostenibilidad alimentaria en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto - 202. Hipótesis Especifica 2 Ha. Si existe relación entre el acuerdo de las partes y el derecho del niño alimentista en los casos seguidos en el distrito judicial de Loreto – 2023. H0. No existe relación entre el acuerdo de las partes y el derecho del niño alimentista en los casos vistos en el distrito judicial de Loreto – 2023.	Sostenibilidad	